



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00665 00  
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MONTERO DIAZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, SOCIEDAD  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR SA

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia, el apoderado de la parte ejecutante pese a habersele requerido en auto de 20 de mayo de 2021 para que manifestara si lo pretendido con las repetidas solicitudes de entrega de título, es terminar el proceso frente a dicha codemandada, caso en el cual debía indicar a qué figura procesal se acogía, tal como el desistimiento de sus pretensiones o la terminación del proceso, aún persiste en remitir la misma solicitud en la que se limita a solicitar la entrega de los dineros obrantes a órdenes del despacho.

Ante lo indicado, es menester recordar lo dispuesto por el art. 447 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, el cual indica que, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

En concordancia con la norma precitada, debe indicarse que no es posible acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra en la etapa procesal oportuna para ello. Debiéndose entonces requerir a la parte actora para que de no haberlo hecho proceda con las diligencias de notificación de las ejecutadas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Torres Marín', written in a cursive style.

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 82 del 2 de julio de  
2021.



Secretario

DAD